Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EE 2026/14000/002689

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 64/2026 Montevideo, 18 NOV. 2026

VISTO: el Convenio a suscribirse entre la Intendencia de Río Negro y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

RESULTANDO: I) que el Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, cooperación, austeridad y optimización en el uso de los recursos, que incluye la articulación y complementación entre los organismos que lo constituyen;

II) que el Convenio cuya suscripción se propone tiene por objeto la cooperación entre las partes para dotar de soluciones habitacionales adecuadas para hasta 19 (diecinueve) hogares del departamento, combinando ejecución por empresa constructora y aporte propio de los destinatarios en tareas de terminaciones de las viviendas, a cuyos efectos las partes asumen las obligaciones que se detallan en el texto del mismo, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución;

III) que, mediante Oficio Nº 171/2026, de 8 de julio de 2026, la Intendencia de Río Negro, manifestó la aprobación del texto del Convenio, manifestando posteriormente la necesidad de parte de la Intendencia, de ocuparse de la implantación de la etapa de ayuda mutua, con las instalaciones que requiera por normativa de higiene;

CONSIDERANDO: I) que la suscripción del Convenio reafirma la cooperación entre las mencionadas Instituciones en aras de propiciar una cultura de responsabilidad, transparencia, cooperación, austeridad y optimización en el uso de los recursos, que incluye la articulación y complementación entre los organismos que conforman el Estado, implementando políticas habitacionales mediante actuaciones conjuntas;

II) que el objeto del Convenio se enmarca en los cometidos asignados al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990;

III) que se entiende conveniente actuar conforme lo determina la Dirección Nacional de Vivienda;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 3 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la suscripción de un Convenio entre la Intendencia de Río Negro y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuyo objeto es la cooperación entre las partes para dotar de soluciones habitacionales adecuadas para hasta 19 (diecinueve) hogares del departamento, combinando ejecución por empresa constructora y aporte propio de los destinatarios en tareas de terminaciones de las viviendas, a cuyos efectos las partes asumen las obligaciones que se detallan en el texto del mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución, correspondiendo a la Intendencia ocuparse de la implantación de la etapa de ayuda mutua, con las instalaciones que requiera por la normativa de higiene.

2º.- La suma de U.R. 40.000 (unidades reajustables cuarenta mil), que se obliga a aportar el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se financiarán con cargo al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales" Financiación 1.5 del Fondo Nacional de Vivienda, de la Unidad Ejecutora 002 – "Dirección Nacional de Vivienda".

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a sus efectos y comuníquese a la Intendencia de Río Negro y a la Agencia Nacional de Vivienda.

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

TAMARA PASEYRO

CHRISTIAN DI CANDIA

Ministerio de Vivienda
y Ordenamiento Territorial

EE 2026/14000/002689

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

En la ciudad de , a los días de de 2026, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante MVOT), representado en este acto por la Sra. Ministra, Tamara Paseyro Marín, asistida por el Director Nacional de Vivienda, Ing. Milton Machado Lens, con domicilio en la calle Zabala Nº 1432 de la ciudad de Montevideo **Y POR OTRA PARTE:** La Intendencia de Río Negro (en adelante IRN), representada en este acto por el Sr. Intendente, Arq. Guillermo Levratto y el Secretario General, Cr. Walter Cardozo Pacheco, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 3242, de la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio:

PRIMERO. ANTECEDENTES: I) El 25 de abril de 2024 se firmó un Convenio entre las partes con el objeto de Implementar un Programa de Autoconstrucción Asistida que posibilite el acceso de hogares del departamento de Río Negro a una vivienda mediante el otorgamiento de préstamos para la adquisición del suelo, la construcción de la solución habitacional, asistencia técnica y honorarios profesionales en predios que serán de propiedad de los Gobiernos Departamentales hasta la enajenación en favor de los hogares participantes. Dicho Convenio se venció sin que pudiera implementarse el Proyecto asociado.

SEGUNDO. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes para dotar de soluciones habitacionales adecuadas para hasta 19 (diecinueve) hogares del departamento, combinando ejecución por empresa constructora y

aporte propio de los destinatarios en tareas de terminaciones de las viviendas.

TERCERO. OBLIGACIONES DEL MVOT: El MVOT se obliga a: **I)** Transferir un monto de hasta **U.R. 40.000** (unidades reajustables cuarenta mil) con destino a financiar la construcción de hasta 19 (diecinueve) soluciones habitacionales en la ciudad de Fray Bentos, que serán complementadas con tareas realizadas por los hogares, utilizando materiales que también surgen de ese financiamiento. Dicho monto se distribuye de la siguiente manera: **a)** una primera partida correspondiente al 30% (treinta por ciento) del total una vez que esté adjudicada la empresa para la construcción de las hasta 19 (diecinueve) unidades básicas habitacionales. Estas unidades básicas habitacionales a realizar por empresa se definirán como parte del Programa Específico para la implementación del presente Convenio, pero abarcan prácticamente el total de la vivienda, dejando para la ayuda mutua las tareas de terminaciones; **b)** una segunda partida de hasta 50% (cincuenta por ciento) del total, una vez que se constate un avance del 30% (treinta por ciento) de las obras asociadas a la Unidad Básica Habitacional, se presenten por parte de la IRN los pliegos para la adquisición de los materiales y las Rendiciones de Cuentas correspondientes; **c)** Una tercera partida de hasta 20% (veinte por ciento) una vez que se constate un avance del 90% (noventa por ciento) de las obras asociadas a la Unidad Básica Habitacional y se presenten, por parte de la IRN, el o los Contratos para la adquisición de materiales, un informe físico y social y las Rendiciones de Cuentas correspondientes. La Intendencia podrá adelantar las transferencias con fondos propios. Dichos adelantos serán reintegrados una vez que se reciban los fondos del MVOT, no existiendo por ello impedimento para que puedan ser imputados y rendidos como gastos del

presente Convenio; **II)** Estudiar los padrones que se ofrezcan para este Programa que surjan de un fraccionamiento o del plano proyecto de fraccionamiento (padrones en mayor área), determinando la viabilidad de su uso con fines habitacionales para el objeto del presente Convenio; **III)** Definir conjuntamente con la Intendencia, las condiciones para la realización de una convocatoria a los hogares destinatarios a través de un llamado público y abierto, en consonancia con la población objetivo del Plan Quinquenal de Vivienda y Hábitat 2025-2029; **IV)** Otorgar préstamos a las familias, que cumplan requisitos y resulten seleccionadas, para facilitar el acceso a las soluciones habitacionales producto del presente Convenio; **V)** Colaborar con la Intendencia en las definiciones referentes al anteproyecto que formará parte de la convocatoria para la construcción de las soluciones habitacionales; **VI)** Brindar asistencia técnica y seguimiento de obra, en la etapa de trabajo de las familias, con un equipo que debe incluir arquitecto y trabajador social; **VII)** Inscribir a las familias en el Registro del MVOT; **VIII)** Integrar, junto con la IRN, la Comisión de Seguimiento que se dirá.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA: La Intendencia de Río Negro, se compromete a: **I)** Diseñar un Programa de construcción de viviendas para hasta 19 (diecinueve) hogares que atienda a los objetivos del presente Convenio, en cumplimiento a la normativa de producto del MVOT, el cual deberá ser aprobado por éste, que incluya: **a)** Definición del alcance de la Unidad Básica Habitacional que se licitará; **b)** Definición de las tareas que realizarán las familias que participen del Proyecto y las necesidades de capacitación asociadas a las mismas; **c)** Definición de los materiales necesarios para las tareas que realizan las familias; **d)** Definición de las tipologías a utilizar

y sugerencia de implantación en los predios que se utilizarán; **II)** Administrar los fondos vertidos por el MVOT, y depositados en la cuenta extra presupuestal que se abrirá con destino al objeto del presente Convenio; **III)** Aportar los predios en condiciones notariales de ser enajenados, ubicados en la trama urbana, con plano de mensura y/o fraccionamiento inscripto, con su respectivo número de padrón y contar con la superficie que determine la normativa vigente para la construcción de vivienda, de acuerdo a plano de vivienda económica. Deberán estar dotados de los servicios necesarios para su utilización como área habitacional, cumpliendo los requisitos de predios de los Reglamentos vigentes del MVOT. Asimismo, cada padrón individual podrá albergar una única vivienda; **IV)** Presentar ante el MVOT el Certificado de no inundabilidad y de no contaminación, así como la posibilidad de conexión a redes existentes, o el compromiso de su extensión; **V)** Financiar la infraestructura necesaria para viabilizar la incorporación de los padrones en este proyecto, a nivel de entorno (calles, saneamiento, extensiones de redes), así como a nivel interno de los predios que surjan de un nuevo fraccionamiento (muros de contención, relleno, canaletas, etc.); **VI)** Ocuparse de los procesos licitatorios, elaborando para ese fin los insumos que se requieran tanto para la construcción de las soluciones habitacionales como para la compra de materiales; **VII)** Articular las gestiones para la aprobación de los permisos de construcción; **VIII)** Realizar la dirección y seguimiento de las obras, así como los pagos de avance asociados a las mismas, con los fondos suministrados por MVOT; **IX)** Aportar un capataz que pueda apoyar a las familias en el proceso de ayuda mutua; **X)** Generar los insumos y coordinar las gestiones para facilitar el proceso de escrituración en favor de las familias participantes; **XI)** Proporcionar al MVOT los avances de obra y del proyecto

social en forma trimestral; **XII)** Integrar, junto con el MVOT, la Comisión de Seguimiento que se dirá.

QUINTO. Comisión de Seguimiento: Se conformará una Comisión de Seguimiento cuyo cometido principal será realizar el monitoreo y la supervisión del proyecto en forma integral. Estará integrada por representantes de la DINAVI y de la Intendencia, con presencia de por lo menos, un/a técnico/a social y un/a arquitecto/a. Deberá establecer un protocolo de actuación conjunta, estableciendo los roles de los técnicos de cada organismo. La frecuencia de las reuniones estará indicada en dicho protocolo, no pudiendo ser menor que una vez por mes.

SEXTO. CONVENIOS COMPLEMENTARIOS: Las partes podrán celebrar entre sí en cualquier momento, Convenios complementarios del presente, por los cuales regularán ampliaciones en los cometidos o en las obligaciones pactadas.

SÉPTIMO. Vigencia: El plazo del presente será de dos años a contar de la suscripción, prorrogable por única vez por igual término, en caso de no existir declaración expresa en contra, o hasta que culminen intervenciones previstas. En esta última situación, la parte que pretenda finalizar el Convenio, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la otra parte dentro del plazo de 60 (sesenta) días previos al vencimiento.

OCTAVO. INCUMPLIMENTO: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la otra parte quedará habilitada a dejar sin efecto unilateralmente el presente Convenio, sin posibilidad de reclamación alguna de la contraparte, debiendo dar un pre aviso de treinta (30) días. En caso de incumplimiento de las obligaciones del MVOT, éste deberá responder por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por dicho incumplimiento frente a la IRN y frente a los terceros involucrados en la operativa.

NOVENO. MORA: Se conviene expresamente la mora automática y se fijan como domicilios especiales a todos los efectos que pudiere dar lugar el presente Convenio, los indicados como suyos en la comparecencia.

DÉCIMO. RENDICIÓN DE CUENTAS: La IRN se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 77, aprobada en Sesión de fecha 29 de diciembre de 1999 por el Tribunal de Cuentas, por lo que se obliga a remitir al MVOT, Rendición de Cuentas, Anexo Pronunciamiento Nº 20 y Certificación del Jerarca.

DÉCIMO PRIMERO. DIFUSIÓN: Todas las obras que se realicen en el marco del presente Convenio, podrán ser objeto de difusión pública, señalando que las mismas se realizan en acuerdo entre el MVOT y la IRN.

DÉCIMO SEGUNDO. DOMICILIO CONSTITUIDO Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos que diere lugar el presente Convenio, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

DÉCIMO TERCERO. FIRMAS: Para constancia las partes suscriben el presente Convenio, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.